



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANIBAL CARDONA
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA
RADICADO: 2013-00880

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- laboral, instaura el señor **LUIS ANIBAL CARDONA** , actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y PENSIONES DE ANTIOQUIA**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá hacer la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 en armonía con el artículo 157 ibídem, exponiendo el valor de las prestaciones periódicas pretendidas desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres años, y teniendo en cuenta que al estar acumulando varias pretensiones, las mismas deben ser claramente discriminadas, por cuanto la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.
2. Atendiendo a que en la Secretaría del Despacho debe permanecer a disposición de los sujetos a notificar copia de la demanda y sus anexos, se requiere a la parte actora para que allegue las correspondientes copias, pues las aportadas por el demandante son para el envío de los traslados a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público.

3. Deberá aportar al proceso, copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

NRB

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria